

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 16-2004

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de brindar un mejor servicio a los notarios y demás usuarios del Archivo General de Protocolos se han venido estableciendo delegaciones en diferentes lugares del interior de la República; por tal razón y para continuar el plan de descentralización de servicios que este Organismo promueve, es conveniente establecer una delegación de dicho archivo, que abarque la región occidental del país.

POR TANTO:

Con base en lo considerando y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 205 y 213 de la Constitución Política de la República y 54, literal f) de la Ley del Organismo Judicial,

ACUERDA

Artículo 1º. CREACIÓN. Se crea la Delegación del Archivo General de Protocolos de la Región Occidente del país, adscrita a la Dirección del Archivo General de Protocolos, que funcionara en las instalaciones del Complejo Departamental de Justicia situado en la ciudad de Quetzaltenango y atenderá los asuntos notariales de los departamentos de San Marcos, Quiché, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu, Suchitepéquez y Huehuetenango.

NOTA: Este Artículo 1º está modificado por el Artículo 1º. Del Acuerdo 27-2006 de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que la Delegación del Archivo General de Protocolos de la Región Occidente del País, no atenderá los asuntos notariales del departamento de Huehuetenango.

Artículo 2º. INTEGRACIÓN. La Delegación del Archivo General de Protocolos quedará integrada con el personal siguiente: un Subdirector Regional, quien tendrá la responsabilidad de dirigirla bajo la estricta dirección y dependencia del Director del Archivo General de Protocolos, un Secretario Administrativo y un oficinista IV; nombrados por el Presidente del Organismo Judicial. Las atribuciones del personal de oficina serán las previstas en el Manual que emitirá el Director del Archivo General de Protocolos.

Artículo 3º. CALIDADES DEL SUBDIRECTOR REGIONAL. El Subdirector Regional será un notario colegiado activo, quien deberá tener las mismas calidades exigidas en el Código de Notariado para el Director del Archivo General de Protocolos.

Artículo 4º. ATRIBUCIONES DEL SUBDIRECTOR REGIONAL

El subdirector Regional del Archivo General de Protocolos, además de planificar, dirigir y controlar el funcionamiento de la delegación a su cargo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Recibir, revisar, clasificar y resguardar: a) los protocolos; b) las hojas de papel sellado especial para protocolos sin utilizar, que procedan de notarios no determinados, pensionados por vejez, fallecidos, que ejerzan cargo público inhabilitados, ausentes y de aquellos que expresamente al entregar dichas hojas, autoricen su destrucción; c) los testimonios especiales remitidos en forma ordinaria o en plica; d) los avisos que deban presentarse al Director del Archivo General de Protocolos; e) los índices de los protocolos; f) los expedientes de jurisdicción voluntaria actuados en sede notarial; y g) cualesquiera otros documentos relacionados con el Archivo.
2. Registrar los testimonios que contengan poderes, sus revocatorias y modificaciones.
3. Razonar segundos y subsiguientes testimonios que contengan poderes, sus revocatorias y modificaciones.
4. Autorizar la apertura de plicas de testimonios especiales de testamento o donaciones por causa de muerte, así como sus modificaciones y revocaciones, que obren en la Delegación.

5. Extender recibo u otro comprobante de recepción de todos los documentos mencionados en el numeral uno de este artículo.
6. Extender testimonios, copias simples legalizadas, certificaciones y constancias de los documentos que obren en la propia Delegación, así como cobrar el pago de derecho de apertura de protocolo.
7. Cobrar, conforme al Código de Notariado y el Arancel respectivo, los montos correspondientes a multas y servicios que la Delegación preste, emitiendo los respectivos comprobantes.

Los fondos provenientes de estos servicios serán privativos del Organismo Judicial con destino al funcionamiento del Archivo General de Protocolos de conformidad con lo que establecen los artículos 11 y 83 del Código de Notariado y deberán pagarse en la Tesorería del Organismo Judicial o en el lugar que designe la Presidencia de este Organismo.

8. Proporcionar etiquetas adhesivas que contengan el nombre y dirección de los notarios inscritos en el Registro Electrónico de Notarios.
9. Proporcionar y recibir solicitudes de modificación de firmas o sellos de notarios y trasladarlas al Archivo General de Protocolos, para los efectos de la siguiente resolución.
10. Permitir la consulta de documentos que obren en la Delegación, con las excepciones legales en materia de testamentos y donaciones por causa de muerte, y
11. Las demás atribuciones que fijen las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares o cualesquiera otra disposición conexas.

Artículo 5º. COMPETENCIA. Las atribuciones asignadas en el Código de Notariado a los Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil de los Departamentos de la Región Occidente, seguirán desempeñándose por los jueces respectivos; sin perjuicio de ello también de ello podrán ser desempeñadas por el Subdirector Regional del Archivo General de Protocolos con sede en la ciudad de Quetzaltenango.

Artículo 6º. INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE PROTOCOLOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Notariado, el Subdirector Regional del Archivo General de Protocolos, queda facultado para practicar revisiones e inspecciones de protocolos en su sede de la ciudad de Quetzaltenango.

Artículo 7º. Queda entendido que los notarios en el ejercicio de la profesión, tienen libertad de cumplir sus obligaciones y solicitar los servicios en las oficinas centrales del Archivo General de Protocolos y/o en sus delegaciones, cuando no contravengan las disposiciones del Código de Notariado y demás leyes vigentes.

Artículo 8º. AUTORIZACIÓN AL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS. El Director del Archivo General de Protocolos emitirá los instructivos, manuales, circulares y demás documentos tendientes a la organización y funcionamiento de la Delegación que se crea mediante el presente Acuerdo.

Artículo 9º. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial de la República.

Dado en el Palacio de Justicia, el seis de mayo de dos mil cuatro.

COMUNIQUESE,

Lic. Alfonso Carrillo Castillo
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL

Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Rolando Quesada Fernández
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Héctor Aníbal de León Velasco
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Otto Marroquín Guerra
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Amanda Ramírez Ortiz de Arias
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Marieliz Lucero Sibley
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Carlos Esteban Larios Ochaita
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Edgardo Daniel Barreda Valenzuela
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Napoleón Gutiérrez Vargas
MAGISTRADO VOCAL UNDÉCIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gerardo Alberto Hurtado Flores
MAGISTRADO VOCAL DUODÉCIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hilario Roderico Pineda Sánchez
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Víctor Manuel Rivera Wöltke
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL